

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE LOS VEHICULOS MUNICIPALES

ÍNDICE

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único	
Disposiciones Generales	3
Artículos 1 al 6	

Título Segundo De las Responsabilidades

Capítulo I	
De la Dirección de Patrimonio Municipal.....	4
Artículos 7 al 8	
Capítulo II	
De los Operadores y Resguardantes.....	5
Artículos 9 al 12	

Título Tercero Del mantenimiento de los vehículos municipales

Capítulo I	
De la Jefatura de Mantenimiento de Vehículos Municipales.....	6
Artículos 13 al 14	
Capítulo II	
Del Almacén de Refacciones.....	7
Artículos 15 al 16	
Capítulo III	
Del Taller de Vehículos Municipales.....	7
Artículos 17 al 18	
Capítulo IV	
Del Personal del taller municipal.....	8
Artículos 19 al 21	
Capítulo V	
Del Horario de Labores.....	9
Artículos 22 al 23	

Título cuarto
De los combustibles y lubricantes

Capítulo Único
Del Suministro de Combustible y Lubricantes..... 9
Artículos 24 al 28

Título Quinto
Del los Seguros para los Vehículos Municipales

Capítulo Único
Del Aseguramiento de los Vehículos Municipales..... 9
Artículos 29 al 31

Título Sexto
De la Capacitación

Capítulo I
De la Capacitación para el Manejo de Vehículos..... 10
Artículos 32 al 36

Capítulo II
De la Capacitación para el Mantenimiento de Vehículos..... 10
Artículos 37 al 40

Título Séptimo
De las Sanciones y Recursos

Capítulo I
De las Sanciones..... 11
Artículos 41 al 42

Capítulo II
De los Recursos..... 11
Artículo 43

Transitorios
Primero-Quinto 11

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Disposiciones Generales

ARTICULO 1. El presente Reglamento, está regulado por las atribuciones que se otorgan al Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos; 2, 37 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 fracción VI, 48 fracción IV, y 50 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, Artículos 9, 52, 63 fracciones VIII y XII, 82, 83, 106, 116, 140, 204, 205, y 209, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, y tiene por objeto regular el control y uso de los vehículos de propiedad municipal, así como los que se encuentren en comodato, en favor del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 2. Por tratarse de bienes de propiedad municipal o de bienes que se encuentran bajo custodia o en comodato del Ayuntamiento, los efectos de este reglamento serán indistinto en todos casos y todos los vehículos municipales deberán destinarse al uso oficial exclusivamente y se concede acción ciudadana o por señalamiento de autoridad municipal en la que se denuncie el uso indebido de los vehículos suficiente para iniciar el procedimiento de responsabilidad en contra del infractor de estas disposiciones.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. Reglamento, al presente Reglamento de control y uso de los vehículos municipales.
- II. Ley de Gobierno, a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Ley de Hacienda, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Tesorería, a la Hacienda Municipal;
- V. Reglamento de Gobierno, al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco;
- VI. Vehículos Municipales: Todos los vehículos propiedad del municipio y los que se encuentren bajo custodia o en comodato al servicio del municipio, indistintamente que se le llame parque vehicular o flotilla vehicular

ARTICULO 4. Los vehículos municipales deberán portar el emblema oficial del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, así como el número económico de registro que le corresponda, en lugar y tamaño adecuados para su fácil identificación.

ARTICULO 5. Para el debido control, operación y conservación de los vehículos municipales, la Jefatura de mantenimiento de vehículos municipales, en coordinación con el responsable de vehículos de la Dirección de Patrimonio Municipal, atenderán los requerimientos legales y documentales, además de proporcionar los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos municipales del H. Ayuntamiento de Tonalá Jalisco.

ARTICULO 6. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie a la Dirección de Patrimonio Municipal, todo tipo de irregularidades que se cometan en y con los vehículos municipales.

TÍTULO SEGUNDO De las Responsabilidades

Capítulo I De la Dirección de Patrimonio Municipal

ARTICULO 7. Son atribuciones del Director de Patrimonio Municipal en materia de vehículos, las siguientes:

- I. Supervisar la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
- II. Llevar al día la estadística de los bienes que se encuentran en servicio, indicando los que estén fuera de él y sus causas.
- III. Abrir un expediente para cada vehículo municipal, con toda la documentación correspondiente.
- IV. Coordinarse con el Tesorero Municipal, para la elaboración del inventario del Patrimonio Municipal.
- V. Las demás que le sean asignadas, por el Ayuntamiento, su superior jerárquico o el Presidente Municipal.

ARTICULO 8. Compete al Departamento de Vehículos, bajo la dirección y supervisión de la Dirección de Patrimonio Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones;

- I. Realizar el levantamiento del inventario físico del parque vehicular de acuerdo a un sistema previamente definido.
- II. Elaborar un sistema en donde se disponga los lineamientos a seguir para el control, asignación y uso de los vehículos del Ayuntamiento.
- III. Resguardar el parque vehicular de acuerdo a la persona y dependencia a la cual fue asignado cada vehículo.
- IV. Elaborar un expediente por cada uno de los vehículos considerando lo siguiente: factura, tenencia, refrendo, seguro, bitácora de mantenimiento, bitácora de recorrido, resguardo, datos del usuario, identificación, condiciones físicas y mecánicas y demás datos importantes que identifiquen claramente el estado general del mismo.
- V. Asignar claves y número de inventario a todo el parque vehicular del Ayuntamiento, e incorporar al catálogo general de bienes para su registro y control, conforme a los lineamientos emitidos por la Contaduría Mayor de Hacienda.
- VI. Tramitar la documentación necesaria para la circulación de los vehículos (placas, tarjeta de circulación, refrendos, impuestos, pólizas de seguro, etc.).
- VII. Controlar y resguardar bajo su más estricto cuidado los contratos o convenios que afecten en cualquier forma el Patrimonio Municipal, incluyendo las donaciones a favor de éste.
- VIII. Controlar y actualizar los registros correspondientes de los movimientos de alta, baja y cambio de resguardos de los vehículos y maquinaria asignados a las Dependencias.
- IX. Operar y mantener actualizado el banco de datos, el sistema de control de inventarios del parque vehicular.
- X. Verificar físicamente que los vehículos municipales se encuentren en tareas propias del servicio, conducidas por el servidor público resguardante.
- XI. Proponer al superior jerárquico la baja de aquellos vehículos, que por su uso se encuentran deteriorados o bien cuando su costo de reparación o mantenimiento resulta incosteable.
- XII. Verificar constantemente que los operadores o resguardantes cuenten con licencia de manejo acorde y vigente.
- XIII. Gestionar ante las Autoridades y empresas correspondientes la solución a todo tipo de percance que sufra algún vehículo.
- XIV. Implementar programas de capacitación y actualización para los operadores de vehículos.

- XV. Atender puntualmente lo señalado en el capítulo II del título quinto de la Ley de Gobierno, lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno, y lo señalado por la Ley de Hacienda.
- XVI. Proponer a su superior jerárquico, las políticas de renovación de los vehículos que se requieran, para satisfacer las necesidades del parque vehicular, así como la venta de los vehículos de incosteable reparación y de partes sueltas inservibles,
- XVII. Las demás que le encomiende, dentro de la esfera de competencia, su superior jerárquico.

Capítulo II

De los Operadores y Resguardantes

ARTICULO 9. Son obligaciones de los Servidores Públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- I. No permitir su uso por terceras personas.
- II. Utilizarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en los lugares especialmente señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.
- III. Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura, efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.
- IV. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.
- V. Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, y de los daños a terceros en su persona o sus bienes.
- VI. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.
- VII. Contar con la Licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de las leyes y reglamentos de tránsito Municipales, Estatales y Federales en vigor y para los casos en que incurran en la comisión de infracciones viales, serán responsables de cubrir los pagos que se originen y demás consecuencias legales.
- IX. Reportar oportunamente al Taller Municipal las fallas mecánicas que presente la unidad a su cargo, caso contrario serán responsables del pago por causas del mayor deterioro que sufra el vehículo
- X. Conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo.
- XI. Las demás que establezca este Reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

ARTICULO 10. El operador o resguardante del vehículo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento de conformidad con el calendario de mantenimiento y conservación que se le asigne a dicha unidad las fallas o descomposturas que sufra dicha unidad por no cumplir con el calendario de mantenimiento, serán reparadas con costo al responsable de la misma.

ARTICULO 11. En los casos de accidente, robo o siniestro del vehículo, el operador o resguardante deberá observar las normas siguientes:

- I. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad o autoridades competentes para su intervención y en los casos en que se cuente con pólizas de seguro, informar a la compañía de seguros responsable de este servicio para su conocimiento y atención, además de notificar inmediatamente los hechos a su superior jerárquico, al

departamento de vehículos de la Dirección de Patrimonio Municipal y a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para integrar un expediente y salvaguardar los intereses del municipio.

- II. Cuando no sea posible reportar el accidente en forma inmediata dispondrá como máximo de veinticuatro horas para rendir por escrito el parte del accidente, al departamento de Vehículos.
- III. Queda estrictamente prohibido al servidor público celebrar convenios con los conductores o propietarios de vehículos o propiedades que se dañen por motivo de accidente vial en el que implique el reconocimiento de su responsabilidad y que éste se traduzca en erogación para este Ayuntamiento. Por tanto, todo convenio que se suscriba a este respecto solo podrá aprobarse por personal de la Dirección Jurídica y del Síndico del Ayuntamiento.
- IV. En todos los casos en que algún vehículo municipal, se vea involucrado en accidente, incidente o robo y no cuente con causa justificada para su uso o se encuentre fuera de los lineamientos de horarios, espacios físicos o cualquier otro que se señala en el presente ordenamiento, será total responsabilidad del conductor todos los gastos que se originen por pago de daños, reparaciones, deducibles o reposición de la unidad.

ARTICULO 12. Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores o resguardantes podrán celebrar con el H. Ayuntamiento convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso.

TÍTULO TERCERO

Del mantenimiento de los vehículos municipales

Capítulo I

De la Jefatura de Mantenimiento de Vehículos Municipales

ARTICULO 13. La Jefatura de Mantenimiento de Vehículos Municipales dependerá directamente de la Dirección de Servicios Generales.

ARTICULO 14. La Jefatura de Mantenimiento de Vehículos Municipales tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

- I. Supervisar la operación de los Talleres Mecánicos para conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
- II. Solicitar a la Proveduría Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto.
- III. Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos municipales, señalando el costo de los mismos.
- IV. Autorizar, conjuntamente con el Proveedor Municipal, la reparación de los vehículos municipales previa solicitud que por escrito hagan los Directores o Jefes de las dependencias del Ayuntamiento.
- V. Supervisar que los trabajos mecánicos, se hagan con la mejor eficiencia y economía posible.
- VI. Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal administrativo, mecánico y de almacén, que se encuentre a su cargo.
- VII. Autorizar, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, las reparaciones mecánicas que correspondan, supervisando el trabajo, para que se haga con rapidez, calidad y economía.
- VIII. Llevar por cada unidad vehicular el registro de los servicios de mantenimiento, prevención y corrección de fallas mecánicas que se le realicen, incluyendo la frecuencia de dichos servicios con la descripción y costos de las reparaciones.
- IX. Autorizar la reparación de los vehículos municipales, los que por la naturaleza de las

- reparaciones o fallas del vehículo, sea necesario acudir a talleres externos y será su responsabilidad la recepción del trabajo, la exigencia de las garantías y la defensa de los costos a favor del municipio.
- X. Acordar semanalmente con el Director de Servicios Generales los asuntos relativos al Taller y personal a su cargo.
 - XI. Las demás que le sean asignadas por acuerdo de sesión en pleno del Ayuntamiento, por la Dirección de Servicios Generales o directamente por el Presidente Municipal.

Capítulo II

Del Almacén de Refacciones

ARTICULO 15. El Almacenaje de refacciones estará bajo la responsabilidad del Encargado de Almacén dependiente directamente de la Jefatura de Mantenimiento de Vehículos Municipales.

ARTICULO 16. Son funciones del Encargado de Almacén las siguientes:

- I. Mantener inventario actualizado del control de refacciones nuevas que se encuentren en el almacén y de las que le sean entregadas por la Proveeduría Municipal, dándolas de alta de inmediato en el Inventario correspondiente.
- II. Mantener inventario de las refacciones usadas que sean removidas de vehículos municipales y previo dictamen mecánico, sean almacenadas para su uso posterior o venta.
- III. Rendir Informe mensual al Jefe de Mantenimiento de Vehículos Municipales de las altas y bajas de refacciones nuevas y usadas, relacionando las refacciones que se han entregado al Taller y las que se han recibido de Proveeduría Municipal.
- IV. Abastecer al Taller Mecánico de las refacciones nuevas o usadas que requiera, cubriendo en todos los casos los requerimientos de formatos establecidos al efecto.
- V. Implementar niveles mínimos y máximos de refacciones.
- VI. Tener debidamente clasificadas las piezas inservibles que sean retiradas de las unidades municipales con el objeto de que se formen lotes que puedan ser vendidos como metal o chatarra, previo dictamen de las comisiones edilicias correspondientes con acuerdo de sesión plenaria del Ayuntamiento.

Capítulo III

Del Taller de Vehículos Municipales

ARTICULO 17.- El Taller Mecánico Municipal estará a cargo de un responsable al cual se le denominará Jefe del Taller Municipal, dependiente directamente de la Jefatura de Mantenimiento de Vehículos Municipales.

ARTICULO 18.- Son funciones del Jefe del Taller Municipal, las siguientes:

- I. Mantener debidamente controladas e inventariadas las herramientas de trabajo de propiedad municipal que se utilicen para la reparación de los vehículos, asignándolas a los mecánicos para su uso oficial, previa firma de responsiva de las mismas.
- II. Integrar los dictámenes de supervisión en donde se señalen los daños ocasionados a la unidad municipal por descuido, negligencias o causas fortuitas.
- III. Asignar a cada uno de los mecánicos las unidades que deban ser reparadas por éstos.
- IV. Llevar expedientes de control del consumo de lubricantes y combustibles por cada unidad y efectuar supervisiones directas conjuntamente con personal de las Direcciones de Contraloría Municipal y Patrimonio Municipal, en los despachos de combustibles para verificar que se le suministre el combustible en forma correcta a cada uno de los vehículos correspondientes.

- V. Presentar, en los casos que se requieran, los vehículos municipales en los centros de verificación de emisión de gases contaminantes, y llevar a cabo el calendario de registro correspondiente.
- VI. Supervisar los trabajos de reparaciones en la medida que estos se vayan desarrollando y comprobar que los vehículos municipales sean reparados completamente de las fallas reportadas, recabando la conformidad de la reparación de la unidad por conducto de quien la presentó a servicio.
- VII. Autorizar las órdenes de trabajo y los vales para retirar refacciones nuevas o usadas del almacén y cuidar que los mecánicos reintegren a la custodia del mismo todas las piezas que sean cambiadas de los vehículos, con motivo de su separación.
- VIII. Validar, en caso de reparaciones realizadas en talleres externos, el presupuesto de reparación, supervisar el trabajo y recibirlo de conformidad con lo pactado así como reclamar las garantías en caso de defectos o fallas en las reparaciones.
- IX. Ser responsable del control del personal de mecánicos, ayudantes de mecánicos, lavado, lubricación, engrasado y de reparación de llantas, cuidando en todo momento el respeto y la disciplina interna del taller mecánico, estableciendo un sistema de control de recepción y entrega de vehículos, para evitar que personas ajenas ingresen al Interior de las instalaciones;
- X. Supervisar que se lleven a cabo los inventarios de los vehículos a la entrada y salida del taller municipal, llenando para tal efecto las bitácoras correspondientes; y
- XI. Las demás que le asigne el Jefe de Mantenimiento de Vehículos Municipales, Director de Servicios Generales o directamente el Presidente Municipal.

Capítulo IV

Del Personal del taller municipal

ARTICULO 19. Las relaciones laborales entre el municipio y el personal del taller municipal rigen por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y por los reglamentos interiores de trabajo que expida el ayuntamiento.

ARTICULO 20. Sin menoscabo de lo anterior, son obligaciones y facultades de los mecánicos y auxiliares de mecánico las siguientes:

- I. Realizar con cuidado, esmero y celeridad, las reparaciones de las unidades municipales que le sean destinadas.
- II. Mantener el control y cuidado de las herramientas que le sean entregadas para su trabajo por el Jefe del Taller previa firma del resguardo.
- III. Entregar al Jefe del Taller las piezas retiradas de los vehículos y recibir las refacciones nuevas para la reparación de las unidades.
- IV. Reportar al jefe del Taller cualquier otra falla no manifestadas en la orden de trabajo y que de no corregirse pudieran afectar el buen funcionamiento de los vehículos y proceder a su reparación, previo cumplimiento de los trámites administrativos.
- V. Entregar el vehículo a la dependencia de origen, previa comprobación, que se encuentra debidamente reparado de las fallas mecánicas reportadas y/o detectadas.
- VI. Ordenar e instruir en forma respetuosa a los ayudantes que tenga asignados.
- VII. Solicitar, al Jefe del Taller la presencia momentánea del conductor del vehículo solicitante del servicio, para que indique las características de las fallas mecánicas a fin de localizarlas con mayor rapidez para su inmediata reparación.
- VIII. Abstenerse de utilizar indebidamente los vehículos y por ningún motivo extraerlos del interior del Taller Mecánico.
- IX. Las demás que le sean asignadas por el encargado del Taller.

ARTICULO 21. Las actividades y trabajos de los auxiliares de mecánico estarán subordinados y supervisados por el Jefe del Taller y serán responsables solidarios con el mecánico de las reparaciones que realicen.

Capítulo V
Del Horario de Labores

ARTICULO 22. El Director de Servicios Generales en acuerdo con el Jefe de Mantenimiento de Vehículos Municipales designaran el horario que deberán de cubrir cada uno de los servidores públicos que se encuentran bajo su mando, mismo que no podrá exceder del límite legal, observando como de prioritario interés del Ayuntamiento que se tenga la cobertura de personal necesario para dar servicio a todas las unidades municipales.

ARTICULO 23. La relación del personal y su horario de servicio deberá ser comunicado a la Oficialía Mayor Administrativa para los efectos de control de personal y pago de sueldos.

TITULO CUARTO
De los combustibles y lubricantes

Capítulo Único
Del Suministro de Combustible y Lubricantes

ARTICULO 24. Será responsabilidad del Jefe del Taller Municipal suministrar a los vehículos municipales, los lubricantes que se requieran para mantener los niveles recomendados por el fabricante en los manuales de uso del vehículo, previa solicitud del conductor o del departamento a que corresponda, o hacer el cambio cuando sea necesario de acuerdo con el uso o kilometraje recorrido por la unidad.

ARTICULO 25. La cantidad de combustible para cada vehículo municipal se establecerá de conformidad al cilindraje de la unidad, carga y tipo de trabajo, determinado de manera conjunta entre el titular de la dependencia y el jefe de mantenimiento de vehículos.

ARTICULO 26. El abastecimiento de combustible a los vehículos municipales se hará, invariablemente, en los centros de servicios autorizados y exclusivamente al vehículo receptor, mediante el mecanismo establecido al efecto.

ARTICULO 27. Queda estrictamente prohibido cargar combustible en galones, o cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo, de igual manera extraer combustible de la unidad.

En los casos de violación a lo anterior, la persona responsable será sujeta del procedimiento correspondiente.

ARTICULO 28. La dotación de combustible para vehículos que no sean propiedad municipal pero que en algún momento, por la actividad que esté desarrollando, se considere que está al servicio del municipio, sólo se hará mediante el sistema de vales y estos deberán ser autorizados por la persona que designe el Presidente Municipal.

TITULO QUINTO
De los Seguros para los Vehículos Municipales

Capítulo Único
Del Aseguramiento de los Vehículos Municipales

ARTICULO 29. Corresponderá al Tesorero Municipal en coordinación con el Director de Patrimonio Municipal realizar los trámites necesarios para la contratación de las pólizas de seguros de los vehículos municipales, mantenerlas en vigencia permanente y en su caso gestionar el pago de daños o pérdidas que deba cubrir la compañía aseguradora.

ARTICULO 30. En cada unidad municipal deberá existir tarjeta de circulación, resguardo y copia de la póliza de seguros con los teléfonos de la compañía aseguradora y de sus

ajustadores, para que en caso de accidente se proceda a notificar a la compañía aseguradora del hecho ocurrido y conjuntamente con el encargado de Vehículos Municipales y la Dirección Jurídica, se efectúen los trámites correspondientes.

ARTICULO 31. El conductor o resguardante deberá seguir el trámite correspondiente que se establece en este Reglamento e invariablemente en los casos de accidente, en forma contraria asumirá la responsabilidad correspondiente por el pago de deducibles a la compañía de seguros.

TITULO SEXTO De la Capacitación

Capítulo I De la Capacitación para el Manejo de Vehículos

ARTICULO 32. El Departamento de Vehículos de la Dirección de Patrimonio Municipal promoverá el apoyo de instituciones externas que impartan cursos de capacitación para el adiestramiento de los conductores de vehículos municipales que permitan acrecentar la seguridad en el manejo de vehículos y el conocimiento elemental de mecánica.

ARTICULO 33. La Oficialía Mayor Administrativa coparticipará en la organización e impartición de los referidos cursos.

ARTICULO 34. Será obligatorio para todo servidor público municipal que tiene asignada una unidad, asistir a los cursos de capacitación definidos de manera coordinada con la Oficialía Mayor Administrativa.

ARTICULO 35. Será obligatorio para Directores y Jefes de Área autorizar a todos los servidores públicos que tengan asignado un vehículo a que hagan uso del horario necesario para su capacitación.

ARTICULO 36. La negativa de los servidores públicos que conducen vehículos municipales para asistir a estos cursos equivaldrá al desacato en el cumplimiento de este Reglamento y es sujeto de los procedimientos administrativos aplicables.

Capítulo II De la Capacitación para el Mantenimiento de Vehículos

ARTICULO 37. El Departamento de Vehículos de la Dirección de Patrimonio Municipal, en coordinación con la Jefatura del Taller Municipal promoverá el apoyo de instituciones externas que impartan cursos de capacitación al personal que labore en el Taller Municipal, que permitan la actualización permanente en los sistemas mecánicos de los vehículos.

ARTICULO 38. La Oficialía Mayor Administrativa coparticipará en la organización e impartición de los referidos cursos.

ARTICULO 39. El personal del Taller está obligado a asistir a la capacitación para el uso de máquinas y herramientas así como a recibir la teoría necesaria para conocer los componentes de los diferentes sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicas que tienen instalados los vehículos, con el objeto de que se actualicen en el conocimiento de la nueva tecnología, que se está implantando en las plantas armadoras de vehículos.

ARTICULO 40. la negativa de los servidores públicos que trabajen en el Taller Municipal para asistir a estos cursos equivaldrá al desacato en el cumplimiento de este Reglamento y es sujeto de los procedimientos administrativos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO De las Sanciones y Recursos

Capítulo I De las Sanciones

ARTICULO 41. La Inobservancia de las disposiciones de este Reglamento da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes que se encuentran previstas la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en los Reglamentos Municipales aplicables.

ARTICULO 42. Corresponderá a la Oficialía Mayor Administrativa a petición de parte, de la autoridad municipal o de queja ciudadana, iniciar el expediente de responsabilidades en contra del servidor público que se señale como infractor de las disposiciones de este Reglamento y efectuar los trámites correspondientes.

Capítulo II De los Recursos

ARTICULO 43.- Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios; así como lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo a las fracciones IV y V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga, el reglamento para el control y uso de vehículos municipales aprobado en la sesión de cabildo el día 14 de mayo de 1993 y publicado en la gaceta municipal en el mismo mes y año

ARTICULO TERCERO. Las reparaciones de los vehículos iniciados antes de que entre en vigor el presente reglamento, serán concluidos en los términos tramitados.

ARTICULO CUARTO. Remítase el presente reglamento al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese al Congreso del Estado para los efectos procedentes